



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 43/2018
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN JORGE NUCHITA,
ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cinco de abril de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
<p>Escrito de Braulio Guadalupe Camacho Teodoro, Síndico Municipal del Ayuntamiento de San Jorge Nuchita, Estado de Oaxaca.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia simple del escrito dirigido al Secretario de Finanzas del Estado de Oaxaca, correspondiente al veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, con sello de recibido de la misma fecha, suscrito por el Síndico Municipal de San Jorge Nuchita, Estado de Oaxaca, y</p> <p>b) Copia certificada del oficio SF/SI/PF/DC/DCSN/882/2018 del Procurador Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, así como de la constancia de notificación practicada a Braulio Guadalupe Camacho Teodoro, Síndico Municipal del Ayuntamiento de San Jorge Nuchita, Estado de Oaxaca.</p>	<p>14593</p>

Documentales recibidas el cuatro de abril del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cinco de abril de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos del Síndico del Ayuntamiento de San Jorge Nuchita, Estado de Oaxaca, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene realizando manifestaciones y ofreciendo como pruebas supervenientes las copias simple y certificada de diversas documentales relativas a la retención de las participaciones y aportaciones federales que le corresponden al municipio actor, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

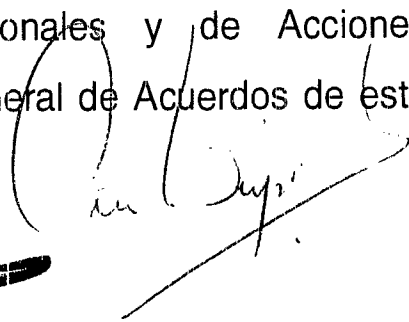
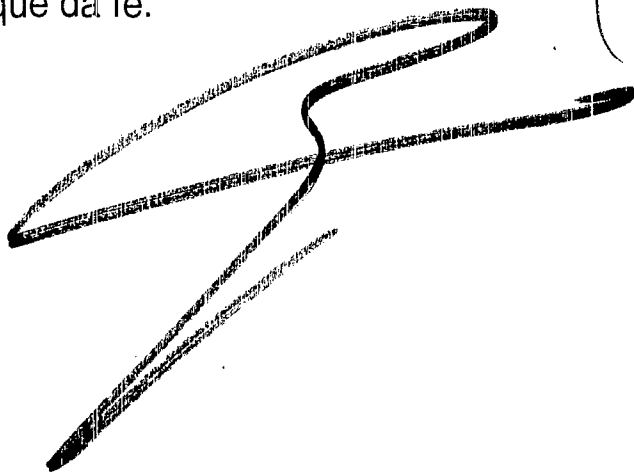
Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero¹, 31² y 32, párrafo primero³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



EGM/JOG/DVH. 4

²Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

³Artículo 32. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...)